PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2021. | No. 9

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER LEGISLATIVO
VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2051- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2054.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 9**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 18**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2051

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	$ 31,404,400.00

IMPUESTOS	**$**	**109,050.00**
Impuestos sobre los ingresos.	**$**	**2,800.00**
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.	$	1,400.00
Diversiones y Espectáculos Públicos.	$	1,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**$**	**106,250.00**
Impuesto Predial	$	93,750.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	$	12,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$**	**1,050.00**
Contribuciones de Mejoras	**$**	**1,050.00**
Saneamiento	$	1,050.00
DERECHOS	**$.**	**333,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**$**	**8,000.00**
Mercados	$	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**$**	**325,000.00**
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	$	20,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	$	65,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.	$	25,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad.	$	10,000.00
Agua Potable	$	75,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	$	130,000.00
PRODUCTOS	**$**	**5,000.00**
Productos	**$**	**5,000.00**
Productos Financieros del Ramo 28	$	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	$	3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	$	997.00
Productos Financieros de Convenios Federales	$	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	$	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	$	1.00
APROVECHAMIENTOS	**$**	**135,000.00**
Aprovechamientos	**$**	**50,000.00**
Multas	$	50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	**$**	**85,000.00**
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	$	5,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles.	$	80,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**$**	**30,821,300.00**
Participaciones	**$**	**6,457,092.00**
Fondo General de Participaciones	$	4,072,817.00
Fondo de Fomento Municipal	$	1,729,824.00
Fondo Municipal de Compensación	$	218,672.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	$	111,971.00
Participaciones por Impuestos Especiales	$	77,846.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$	212,149.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	$	24,616.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$	9,197.00
Aportaciones	**$**	**24,364,206.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	$	20,096,206.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	$	4,267,597.00
Convenios	**$**	**2.00**
Programas Federales	**$**	**1.00**
Programas Estatales	**$**.....	.....**.00**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo al nivel socioeconómico y urbano de la población, considerando una cuota fija, como a continuación se especifica:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m^2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	$ 13.03
II. Habitacional tipo medio	$ 6.08
III. Habitacional popular	$ 4.34
IV. Habitacional de interés social	$ 5.21
V. Habitacional campestre	$ 6.08
VI. Granja	$ 6.08
VII. Industrial	$ 6.08

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	$ 850.00
II. Introducción de drenaje sanitario	$ 850.00
III. Electrificación	$ 850.00
IV. Revestimiento de las calles m²	$ 90.00
V. Pavimentación de calles m²	$ 200.00
VI. Banquetas m²	$ 250.00
VII. Guarniciones metro lineal	$ 300.00

Artículo 28. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 29. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 31. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	$ 150.00	Anual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	$ 200.00	Anual
III. Distribuidores Comerciales	$ 500.00	Anual

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	$ 50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	$ 50.00

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial	$ 250.00	$ 200.00
II. Industrial	$ 250.00	$ 200.00
III. Servicio	$ 250.00	$ 200.00

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Revalidación
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	$ 1,500.00	$ 800.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

II.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	$ 1,000.00	$ 800.00
III.	Depósito de Cerveza	$ 3,000.00	$ 1,000.00
IV.	Licorería	$ 1,000.00	$ 800.00
V.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	$ 1,500.00	$ 1,000.00
VI.	Restaurante -bar	$ 1,000.00	$ 800.00
VII.	Salón de fiestas	$ 1,000.00	$ 800.00
VIII.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	$ 1,000.00	$ 800.00
IX.	Cantina-Bar	$ 3,000.00	$ 1,500.00
X.	Billar con venta de cerveza	$ 1,000.00	$ 800.00
XI.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren en los giros señalados arriba.	$ 1,000.00	$ 800.00
XII.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	$ 1,000.00	$ 800.00
XIII.	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	$ 1,000.00	$ 800.00
XIV.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	$ 500.00	$ 250.00

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 41. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en vía pública.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Revalidación
I) De pared, adosados o azoteas.		
a) Pintados	$ 500.00	$ 300.00
b) Luminosos	$ 500.00	$ 350.00
c) Giratorios	$ 350.00	$ 350.00
d) Tipo Bandera	$ 350.00	$ 350.00
e) Unipolar	$ 350.00	$ 350.00
f) Mantas Publicitarias	$ 350.00	$ 350.00
II) Carteleras de:		
a) Circos	$ 550.00	
b) Bailes y espectáculos	$ 550.00	

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico/Comercial	$ 90.00	Anual
II. Suministro de agua potable domestico	Domestico	$ 75.00	Anual
III. Suministro de agua potable comercial	Comercial	$200.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable domestico	Domestico	$ 500.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable comercial	Comercial	$ 800.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Domestico/Comercial	$ 800.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar.

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	$ 5,000.00

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como las que recibe de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 53. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Tirar basura, animales muertos o cualquier deshecho contaminante en vía pública.	$ 200.00 a $ 500.00
II. Pintar o rayar las bardas sin consentimiento del dueño	$ 300.00 a $ 600.00
III. Ofender, hacer escarnio o vierta comentarios lascivos o mal intencionados en contra de persona alguna.	$ 300.00 a $ 600.00
IV. Abandonar autos viejos, material de construcción, escombro o cualquier otro objeto en vía pública.	$ 2,000.00
V. Faltas a la moral en vía pública, establecidas en el Artículo	$ 500.00 a

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

71 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca.	$ 1,000.00
VI. A la persona de que cualquier forma y de manera intencional lesione a otra.	$ 5,000.00 a $10,000.00
VII. Peleas en la vía pública.	$ 2,000.00 a $ 5,000.00
VIII. Cuando sin causa justificada algún vecino no asista a las asambleas o tequios.	$ 500.00 a $ 1,000.00
IX. Cuando injustificadamente algún vecino, no reciba o deje de prestar el servicio público que le corresponda.	$ 10,000.00 a $12,000.00
X. Cuando algún vecino sin cubrir el pago de derechos correspondientes se conecte a algún servicio público, como agua, luz o drenaje.	$ 1,000.00 a $2,000.00
XI. Todos los propietarios de animales domésticos y de granja serán responsables de los daños que ocasionen estos, para el caso de animales bravíos que causen lesiones, los propietarios estarán obligados a responder por el total de la curación de los lesionados, más la multa a que se hace acreedor.	$1,000.00 a $ 3,000.00
XII. Por almacenar sustancias peligrosas como pólvora, gasolina, gas o materiales químicos inflamables o venenosos injustificadamente.	$3,000.00 a $ 5,000.00
XIII. Cuando sin permiso de la autoridad municipal se expendan bebidas embriagantes en casas particulares o tiendas habilitadas como cantinas.	$ 1,000.00 a $ 2,000.00
XIV. Cuando algún local autorizado para vender bebidas alcohólicas o cigarros, permita el consumo de estos productos a menores de edad.	$ 3,000.00
XV. Cuando tres o más individuos se reúnan en vía pública para intimidar, agredir, alterar el orden y la paz pública.	$ 3,000.00 a $ 6,000.00
XVI. Cuando sin contar con la licencia de uso de suelo se de a un local un uso distinto al autorizado por la autoridad municipal.	$ 500.00 a $ 1,000.00
XVII. Por exceder en zona urbana el límite de velocidad de 30 kilómetros por hora.	$ 500.00 a $ 1,000.00
XVIII. Por practicar la caza de manera furtiva en la municipalidad.	$ 3,000.00 a $ 5,000.00
XIX. Cuando por negligencia o impericia se cause un incendio que dañe terrenos o fincas aledaños.	$ 2,000.00 a $ 4,000.00
XX. Por desobediencia a un mandato de la autoridad competente.	$ 1,000.00 a $ 2,000.00
XXI. Cuando alguna persona denote o injurie a una autoridad legítimamente constituida.	$ 1,000.00 a $ 2,000.00
XXII. Por violar las normas de convivencia que dicta el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca.	$ 500.00 a $ 1,000.00
XXIII. Otras faltas no mencionadas anteriormente, establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca.	$ 500.00 a $ 1,000.00
XXIV. Por reincidir en cualquiera de los casos anteriormente mencionados, la multa será del doble del monto aquí estipulado.	

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles

Artículo 55. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 56. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 57. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 55 de esta Ley.

Artículo 58. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 59. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de Auditorio	$ 1,000.00	Por evento
II. Arrendamiento de Cancha Deportiva.	$ 1,000.00	Por evento

Artículo 60. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 61. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	$ 600.00	Por hora
II. Arrendamiento de Camión Volteo	$ 3,500.00	Por día
III.-Arrendamiento de Motoconformadora	$ 1,200.00	Por hora.
IV.- Arrendamiento de Ambulancia	$ 600.00	Por traslado

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
VII. ISR sobre Salarios;
VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Apegarse a la recaudación plasmada en la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2021.	Implementar una política hacendaria que dé seguimiento constante a la recaudación durante el Ejercicio Fiscal 2021.	Incrementar en todos los rubros los ingresos, generando una política de recaudación eficiente para así contar con capacidad económica y generar finanzas públicas sanas que coadyuben satisfacer las diversas necesidades de nuestra población.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos 2021

Pesos
Cifras Nominales

	Concepto	2021	2022	2023	2024
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 7,040,192.00**	**$ 7,098,502.00**	**$ 7,162,643.00**	**$ 7,233,198.10**
A	Impuestos	$ 109,050.00	$ 119,955.00	$ 131,950.50	$ 145,145.55
B	Contribuciones de Mejoras	$ 1,050.00	$ 1,155.00	$ 1,270.50	$ 1,397.55
C	Derechos	$ 333,000.00	$ 366,300.00	$ 402,930.00	$ 443,223.00
D	Productos	$ 5,000.00	$ 5,500.00	$ 6,050.00	$ 6,655.00
E	Aprovechamientos	$ 135,000.00	$ 148,500.00	$ 163,350.00	$ 179,685.00
F	Participaciones	$ 6,457,092.00	$ 6,457,092.00	$ 6,457,092.00	$ 6,457,092.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 4,364,208.00**	**$ 24,364,208.00**	**$ 24,364,208.00**	**$ 24,364,208.00**
A	Aportaciones	$ 4,364,206.00	$ 24,364,206.00	$ 24,364,206.00	$ 24,364,206.00
B	Convenios	$ 2.00	$ 2.00	$ 2.00	$ 2.00
3	**Total de Ingresos Proyectados**	**$ 31,404,400.00**	**$ 31,462,710.00**	**$ 31,526,851.00**	**$ 31,597,406.10**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

	Concepto	2017	2018	2019	2020
1.	**Ingresos de Libre Disposición**	$ -	$ -	**$ 7,575,729.03**	**$ 7,039,142.00**
A	Impuestos			$ 2,800.00	$ 109,050.00
D	Derechos			$ 271,853.63	$ 333,000.00
E	Productos			$ 829,384.96	$ 5,000.00
F	Aprovechamiento			$ 257,095.56	$ 135,000.00
H	Participaciones			$ 6,214,594.88	$ 6,457,092.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas**	$ -	$ -	**$33,588,848.57**	**$33,431,878.58**
A	Aportaciones			$24,521,175.99	$24,364,206.00
B	Convenios			$ 9,067,672.58	$ 10,062,000.00
3.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	$ -	$ -	$ -	$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4.	**Total de Resultados de Ingresos**	$ -	$ -	**$41,164,577.60**	**$41,465,348.58**
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**$31,404,400.00**
INGRESOS DE GESTIÓN			**$ 583,100.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 109,050.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 2,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 106,250.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 1,050.00**
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,050.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 333,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 318,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 5,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 135,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$ 85,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	**$30,821,300.00**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$6,457,092.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$4,072,817.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$1,729,824.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$ 218,672.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	$ 111,971.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	$ 77,846.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$ 212,149.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 24,616.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 9,197.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$24,364,206.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$20,096,609.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	$ 4,267,597.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$ 2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**31404400**	**3023103**	**3023103**	**3023103**	**3023103**	**3023103**	**3023103**	**3023103**	**3023103**	**3023103**	**3023103**	**586682.7**	**586684.7**
Impuestos	**110100**	**9175**	**9175**	**9175**	**9175**	**9175**	**9175**	**9175**	**9175**	**9175**	**9175**	**9175**	**9175**
Impuestos sobre los ingresos	2800	233.33333	233.33333	233.33333	233.33333	233.33333	233.33333	233.33333	233.33333	233.33333	233.33333	233.333333	233.333333
Impuestos sobre el Patrimonio	106250	8854.1667	8854.1667	8854.1667	8854.1667	8854.1667	8854.1667	8854.1667	8854.1667	8854.1667	8854.16667	8854.16667	8854.16667
Contribuciones de Mejoras	**1050**	**87.5**	**87.5**	**87.5**	**87.5**	**87.5**	**87.5**	**87.5**	**87.5**	**87.5**	**87.5**	**87.5**	**87.5**
Contribuciones de Mejoras	1050	87.5	87.5	87.5	87.5	87.5	87.5	87.5	87.5	87.5	87.5	87.5	87.5
Derechos	**333000**	**27750**	**27750**	**27750**	**27750**	**27750**	**27750**	**27750**	**27750**	**27750**	**27750**	**27750**	**27750**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	15000	1250	1250	1250	1250	1250	1250	1250	1250	1250	1250	1250	1250
Derechos por Prestación de Servicios	318000	26500	26500	26500	26500	26500	26500	26500	26500	26500	26500	26500	26500
Productos	**5000**	**416.6667**	**416.667**	**416.667**	**416.667**	**416.667**	**416.667**	**416.6667**	**416.667**	**416.667**	**416.6667**	**416.6667**	**416.6667**
Productos	5000	416.66667	416.66667	416.66667	416.66667	416.66667	416.66667	416.66667	416.66667	416.66667	416.66667	416.666667	416.666667
Aprovechamientos	**135000**	**11250**	**11250**	**11250**	**11250**	**11250**	**11250**	**11250**	**11250**	**11250**	**11250**	**11250**	**11250**
Aprovechamientos	50000	4166.6667	4166.6667	4166.6667	4166.6667	4166.6667	4166.6667	4166.6667	4166.6667	4166.6667	4166.6667	4166.66667	4166.66667
Aprovechamientos Patrimoniales	85000	7083.3333	7083.3333	7083.3333	7083.3333	7083.3333	7083.3333	7083.3333	7083.3333	7083.3333	7083.3333	7083.33333	7083.33333
Participaciones, Aportaciones y Convenios.	**30821300**	**2974512**	**2974512**	**2974512**	**2974512**	**2974512**	**2974512**	**2974512**	**2974512**	**2974512**	**2974512**	**538091**	**538093**
Participaciones	6457092	538091	538091	538091	538091	538091	538091	538091	538091	538091	538091	538091	538091
Aportaciones	24364206	2436420.6	2436420.6	2436420.6	2436420.6	2436420.6	2436420.6	2436420.6	2436420.6	2436420.6	2436420.6	0	0
Convenios	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2054

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en pesos
Total	**6,185,739.28**
IMPUESTOS	**18,218.00**
Impuestos sobre los Ingresos	3,800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	13,918.00
Predial	13,918.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Traslación de Dominio	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**1,400.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,400.00
Saneamiento	1,400.00
DERECHOS	**44,650.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,400.00
Mercados	4,500.00
Panteones	400.00
Rastro	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	38,250.00
Alumbrado Público	10,650.00
Aseo Público	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	24,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	100.00
PRODUCTOS	**400,300.00**
Productos	400,300.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	400,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Ramo IV	100.00
Accesorios de Productos	0.00
APROVECHAMIENTOS	**3,000.00**
Aprovechamientos	3,000.00
Donativos en Efectivo	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**5,718,171.28**
Participaciones	2,580,258.00
Fondo General de Participaciones	1,565,936.00
Fondo de Fomento Municipal	805,946.00
Fondo Municipal de Compensación	12,187.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	19,929.00
ISR sobre Salarios	48,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	30,417.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	85,172.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	3,684.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,987.00
Aportaciones	3,137,911.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,879,736.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	258,175.28
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	**6,185,739.28**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. El pago de este impuesto serán los que se autorizan en la presente Ley de Ingresos 2021.

I. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

II. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

III. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 10. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos o permanentes, se entregará en efectivo a la Tesorería Municipal.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Aparatos Mecánicos	$500.00	Evento (Fiesta)
II.- Maquina sencilla o de pie par 1 o 2 jugadores	100.00	Evento (Fiesta)

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 11. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 20. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 22. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00

Artículo 23. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Sección Primera Mercados

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los espacios utilizados para la venta de productos de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 26. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales semifijos serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos pequeños	35.00	Evento (Fiesta)
II. Puestos medianos	150.00	Evento (Fiesta)
III. Puestos grandes	250.00	Evento (Fiesta)

Las cuotas por locales fijos serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Tendajones	50.00	Anual
II. Misecelaneas	120.00	Anual
III. Conasupo	150.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, Excavación de fosa, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. La cuota por servicios de panteón es la siguiente:

Concepto	Cuota
a) Excavacion de fosa	200.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro (matanza de ganado), a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio.

Artículo 32. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Matanza de Ganado	**300.00**	**Anual**

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Alumbrado Público	**50.00**	**Único**

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 34. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de Basura	$ 2.00	Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	$50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	$50.00
IV. Descarga de CURP	$10.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Habitacional	$200.00	Anual
II. Permiso de Agua Potable para construcción menor de loza o piso de 50 m2.	Habitacional	$200.00	Evento
III. Permiso de Agua Potable para construcción mediana de loza o piso de 80 m2.	Habitacional	$300.00	Evento
IV. Permiso de Agua Potable para construcción mayor de loza o piso de 120 m2.	Habitacional	$400.00	Evento
V.			

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 42. El derecho por servicios de Sanitarios y Regaderas Públicas, se pagará de conformidad con lo señalado.

Las cuotas por servicios serán las siguientes:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Concepto		Cuota	Periodicidad
I.	Sanitarios Públicos	$5.00	Evento
II.	Regaderas	$15.00	Evento
III.	Regaderas con cajón y shampoo	$20.00	Evento

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 43. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

NUM.	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	MOLINO DE NIXTAMAL	0.50	KILOGRAMO
II.	CAMIONETA NISSAN CENTRO DE LA POBLACION	50.00	VIAJE
III.	CAMIONETA NISSAN A NOCHIXTLAN TIEMPO DE ESPERA MAXIMO 1 HR	200.00	VIAJE
IV.	CAMIONETA NISSAN A NOCHIXTLAN TIEMPO DE ESPERA DE 1 HR A MAXIMO 4 HRS	300.00	VIAJE
V.	CAMIONETA FORD CENTRO DE LA POBLACION	250.00	VIAJE
VI.	CAMIONETA FORD A NOCHIXTLAN TIEMPO DE ESPERA MAXIMO 1 HR	400.00	VIAJE
VII.	CAMIONETA FORD A NOCHIXTLAN TIEMPO DE ESPERA DE 1 HR A MAXIMO 4 HRS	500.00	VIAJE
VIII.	CAMIONETA FORD A MAGDALENA JALTEPEC	750.00	VIAJE
IX.	CAMIONETA FORD A SAN JUAN DIUXI TIEMPO DE ESPERA MAXIMO 1 HR	300.00	VIAJE
X.	CAMIONETA FORD A SAN JUAN DIUXI TIEMPO DE ESPERA DE 1 HR A MAXIMO 4 HRS	400.00	VIAJE
XI.	CAMIONETA FORD A TEHUACAN	6,000.00	VIAJE
XII.	CAMIONETA NISSAN A SAN JUAN TAMAZOLA SOLO IDA	1,500.00	VIAJE
XIII.	CAMIONETA NISSAN A SAN JUAN TOMAZOLA ESPERA	1,800.00	VIAJE
XIV.	CAMIONETA NISSAN A MAGDALENA YODOCONO SOLO IDA	60.00	VIAJE
XV.	CAMIONETA NISSAN A MAGDALENA YODOCONO ESPERA MAXIMO 1 HR	80.00	VIAJE
XVI.	CAMIONETA NISSAN A SAN PEDRO TIDAA SOLO IDA	80.00	VIAJE
XVII.	CAMIONETA NISSAN A SAN PEDRO TIDAA ESPERA DE 1 HORA	100.00	VIAJE
XVIII.	CAMIONETA NISSAN A SANTIAGO TILANTONGO SOLO IDA	200.00	VIAJE
XIX.	CAMIONETA NISSAN A SANTIAGO TILANTONGO TIEMPO DE ESPERA 2 HORA	250.00	VIAJE
XX.	CAMIONETA NISSAN A SAN PEDRO TOPILTEPEC SOLO IDA	100.00	VIAJE
XXI.	CAMIONETA NISSAN A SAN PEDRO TOPILTEPEC ESPERA MAXIMO 1 HR	120.00	VIAJE
XXII.	CAMIONETA NISSAN A SAN JUAN DIUXI SOLO IDA	200.00	VIAJE
XXIII.	CAMIONETA NISSAN A SAN JUAN DIUXI MAXIMO 1 HR	230.00	VIAJE
XXIV.	CAMIONETA NISSAN A SAN FRANCISCO JALTEPETONGO SOLO IDA	300.00	VIAJE
XXV.	CAMIONETA NISSAN A SAN FRANCISCO JALTEPETONGO ESPERA DE 1 HORA	350.00	VIAJE
XXVI.	CAMIONETA NISSAN A TAMAZULAPAM DEL PROGRESO SOLO IDA	1,000.00	VIAJE
XXVII.	CAMIONETA NISSAN A TAMAZULAPAM DEL PROGRESO ESPERA DE 1 HR	1,100.00	VIAJE
XXVIII.	CAMIONETA NISSAN A HUAJUAPAM DE LEON SOLO IDA	1,500.00	VIAJE
XXIX.	CAMIONETA NISSAN A HUAJUAPAM DE LEON MAXIMO 3 HRS	1,700.00	VIAJE
XXX.	CAMIONETA NISSAN A LA CIUDAD DE OAXACA SOLO IDA	1,500.00	VIAJE
XXXI.	CAMIONETA NISSAN A LA CIUDAD DE OAXACA ESPERA DE 4 HRS	1,700.00	VIAJE
XXXII.	CAMIONETA NISSAN A SANTIAGO APOALA SOLO IDA	1,000.00	VIAJE
XXXIII.	CAMIONETA NISSAN A SANTIAGO APOALA ESPERA MAXIMO 4 HRS	1,150.00	VIAJE
XXXIV.	CAMIONETA NISSAN A LA COLONIA GUADALUPE SOLO IDA	100.00	VIAJE
XXXV.	CAMIONETA NISSAN A LA COLONIA GUADALUPE ESPERA MAXIMO DE 2 HRS	200.00	VIAJE
XXXVI.	URVAN A LA CUIDAD DE OAXACA SOLO IDA	2,000.00	VIAJE
XXXVII.	URVAN A LA CIUDAD DE OAXACA ESPERA MAXIMO 4 HRS	2,200.00	VIAJE
XXXVIII.	URVAN A SAN PEDRO TIDAA SOLO IDA	100.00	VIAJE
XXXIX.	URVAN A SAN PEDRO TIDAA ESPERA MAXIMO DE 1 HRS	130.00	VIAJE
XL.	URVAN A TAMAZULAPAM DEL PROGRESO SOLO IDA	1,100.00	VIAJE
XLI.	URVAN A TAMAZULAPAM DEL PROGRESO ESPERA DE 1 A 4 HRS	1,300.00	VIAJE
XLII.	URVAN A HUAJUAPAM DE LEON SOLO IDA	1,600.00	VIAJE
XLIII.	URVAN A HUAJUAPAM DE LEON TIEMPO DE ESPERA DE 3 HRS	1,800.00	VIAJE
XLIV.	URVAN A SAN MIGUEL CHICAHUA SOLO IDA	400.00	VIAJE
XLV.	URVAN A SAN MIGUEL CHICAHUA ESPERA DE 1 A 4 HRS	600.00	VIAJE
XLVI.	URVAN AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLAN SOLO IDA	210.00	VIAJE
XLVII.	URVAN AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLAN ESPERA DE 1 A 4 HRS	350.00	VIAJE
XLVIII.	URVAN A SANTIAGO TILANTONGO SOLO IDA	250.00	VIAJE
XLIX.	URVAN A SANTIAGO TILANTONGO TIEMPO DE ESPERA 1 A 2 HRS	300.00	VIAJE
L.	MOTOTAXI CENTRO DE LA POBLACION	10.00	PERSONA
LI.	MOTOTAXI A SAN PEDRO TIDAA	40.00	VIAJE
LII.	MOTOTAXI A SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	40.00	VIAJE
LIII.	MOTOTAXI A SANTO DOMINGO TLACHITONGO	45.00	VIAJE
LIV.	MOTOTAXI A MAGDALENA YODOCONO	25.00	VIAJE
LV.	MOTOTAXI CENTRO ZONA URBANA AL RANCHO	15.00	VIAJE
LVI.	MOTOTAXI DEL CENTRO A LA CASA DEL SR RICARDO	20.00	VIAJE
LVII.	ARENA CRIBADA DENTRO DEL MUNICIPIO	1,000.00	VIAJE
LVIII.	ARENA CRIBADA MAGDALENA YODOCONO	2,300.00	VIAJE
LIX.	ARENA CRIBADA SANTA CRUZ	2,350.00	VIAJE
LX.	ARENA CRIBADA A SAN ANDRES ANDUA	2,400.00	VIAJE
LXI.	TRACTOR AGRICOLA BARBECHO DENTRO DEL MUNICIPIO	650.00	HECTAREA
LXII.	TRACTOR AGRICOLA BARBECHO MAGDALENA YODOCONO	850.00	HECTAREA
LXIII.	TRACTOR AGRICOLA BARBECHO EN SANTA CRUZ	900.00	HECTAREA
LXIV.	TRACTOR AGRICOLA RASTREO DENTRO DE LA COMUNIDAD	350.00	HECTAREA
LXV.	TRACTOR AGRICOLA RASTREO MAGDALENA YODOCONO	600.00	HECTAREA
LXVI.	TRACTOR AGRICOLA RASTREO EN SANTA CRUZ	700.00	HECTAREA
LXVII.	TRACTOR AGRICOLA SURCO DENTRO DE LA COMUNIDAD	350.00	HECTAREA
LXVIII.	TRACTOR AGRICOLA SURCO MAGDALENA YODOCONO	600.00	HECTAREA
LXIX.	TRACTOR AGRICOLA SURCO SANTA CRUZ	700.00	HECTAREA
LXX.	DESGRANADORA DENTRO DE LA COMUNIDAD	350.00	HORA
LXXI.	RETROEXCAVADORA EN EL MUNICIPIO DENTRO DEL MUNICIPIO	450.00	HORA
LXXII.	RETROEXCAVADORA EN EL MUNICIPIO MAGDALENA YODOCONO	800.00	HORA
LXXIII.	RETROEXCAVADORA EN EL MUNICIPIO SANTA CRUZ	800.00	HORA
LXXIV.	RETROEXCAVADORA AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLAN	850.00	HORA
LXXV.	RETROEXCAVADORA EN EL MUNICIPIO SAN JUAN DIUXI	800.00	HORA
LXXVI.	RETROEXCAVADORA A SAN MIGUEL TECOMATLAN	850.00	HORA
LXXVII.	SEMBRADORA DENTRO DEL MUNICIPIO	350.00	HECTAREA
LXXVIII.	CAMION DE VOLTEO DE ARENA RUSTICA DENTRO MUNICIPIO	800.00	VIAJE
LXXIX.	CAMION DE VOLTEO DE ARENA RUSTICA MAGDALENA YODOCONO	2,000.00	
LXXX.	CAMION DE VOLTEO DE ARENA CRIBADA DENTRO DEL MUNICIPIO	1,000.00	VIAJE
LXXXI.	CAMION DE VOLTEO DE ARENA CRIBADA MAGDALENA YODOCONO	2,300.00	
LXXXII.	CAMION DE VOLTEO CANTERA DENTRO DEL MUNICIPIO	1,300.00	VIAJE
LXXXIII.	CAMION DE VOLTEO CANTERA FUERA DEL MUNICIPIO	3,000.00	VIAJE
LXXXIV.	CAMION DE VOLTEO PIEDRA RUSTICA DENTRO DEL MUNICIPIO	850.00	VIAJE
LXXXV.	CAMION DE VOLTEO PIEDRA RUSTICA FUERA DEL MUNICIPIO	2,200.00	VIAJE

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

LXXXVI.	CAMION DE VOLTEO GRAVA DENTRO DEL MUNICIPIO	1,500.00	VIAJE
LXXXVII.	CAMION DE VOLTEO GRAVA FUERA DEL MUNICIPIO	2,500.00	VIAJE
LXXXVIII.	CAMION DE VOLTEO GRAVA DE CAMINO DENTRO DEL MUNICIPIO	400.00	VIAJE
LXXXIX.	CAMION DE VOLTEO GRAVA DE CAMINO FUERA DEL MUNICIPIO	800.00	VIAJE
XC.	CAMION VOLTEO TIERRA DENTRO DEL MUNICIPIO	400.00	VIAJE
XCI.	CAMION VOLTEO TIERRA FUERA DEL MUNICIPIO	700.00	VIAJE
XCII.	RENTA DE VOLTEO DENTRO DEL MUNICIPIO	350.00	VIAJE
XCIII.	RENTA DE VOLTEO FUERA DEL MUNICIPIO	750.00	VIAJE
XCIV.	RENTA DE VOLTEO AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLAN	1,000.00	VIAJE
XCV.	MARTILLO HIDRAULICO DENTRO DEL MUNICIPIO	500.00	HORA
XCVI.	MARTILLO HIDRAULICO MAGDALENA YODOCONO	850.00	HORA
XCVII.	MARTILLO HIDRAULICO SANTA CRUZ	850.00	HORA
XCVIII.	MARTILLO HIDRAULICO AL DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLAN	900.00	HORA
XCIX.	MARTILLO HIDRAULICO SAN JUAN DIUXI	850.00	HORA
C.	MARTILLO HIDRAULICO A SAN MIGUEL TECOMATLAN	900.00	HORA
CI.	REVOLVEDORA DENTRO DEL MUNICIPIO	300.00	HORA
CII.	ABONO DE MONTE DENTRO DEL MUNICIPIO	600.00	VIAJE
CIII.	ABONO DE MONTE FUERA DEL MUNICIPIO	800.00	VIAJE
CIV.	ABONO ORGANICO DENTRO DEL MUNICIPIO	350.00	VIAJE
CV.	ABONO ORGANICO FUERA DEL MUNICIPIO	600.00	VIAJE
CVI.	COPIAS TAMAÑO CARTA NEGRO	1.00	HOJA
CVII.	COPIAS TAMAÑO OFICIO NEGRO	2.00	HOJA
CVIII.	COPIA TAMAÑO CARTA COLOR	3.00	HOJA
CIX.	COPIAS TAMAÑO OFICIO COLOR	4.00	HOJA
CX.	CENTRO DE COMPUTO PARA ESTUDIANTES (C.C.A.)	5.00	HORA
CXI.	CENTRO DE COMPUTO AL PÚBLICO EN GENERAL (C.C.A.)	10.00	HORA
CXII.	SILLAS	2.50	PIEZA
CXIII.	TABLONES	15.00	PIEZA

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 44. El Importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. El Importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. El Importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos en efectivo

Artículo 47. El Municipio percibirá aprovechamientos por cooperaciones o donativos en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
VII. ISR sobre Salarios;
VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 49. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTAR EN CONDICIONES DE GENERAR MAS RECURSOS ECONOMICOS PARA QUE SE PUEDAN CUBRIR LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO , ASI COMO REALIZAR GESTIONES ANTE DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA BENEFICIO DE NUESTRA POBLACION	SE TIENE PROGRAMADO REALIZAR REUNIONES CON LA COMUNIDAD PARA HACER CONCIENCIA QUE ES MUY IMPORTANTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGAR LOS IMPUESTOS QUE NOS CORRESPONDE COMO CIUDADANO Y CUMPLIR CON LOS TEQUIOS QUE SE REQUIERAN PARA DARLE MANTENIMIENTO A LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD.	* MANTENIMIENTO A LA RED DE AGUA POTABLE. * MANTENIMIENTO A LAS CALLES DE LA COMUNIDAD * APOYO A LOS CIUDADANOS * APOYO EN COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LA CLINICA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Anexo II

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

	Concepto	Año en cuestión	Año 1
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**3,047,826.00**	**2 ,577,640.17**
A	Impuestos	18,218.00	18,160.95
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	1,400.00	1,435.00
D	Derechos	44,650.00	45,766.25
E	Productos	400,300.00	410,307.50
F	Aprovechamientos	3,000.00	3,075.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,580,258.00	2,098,895.47
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	**Tranferencias Federales Etiquetadas**	**3,137,913.28**	**2,785,393.88**
A	Aportaciones	3,137,911.28	2,785,393.88
B	Convenios	2.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados**	**6,185,739.28**	**5,363,034.05**
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlan, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

	Concepto	Año 1	Año del ejercicio vigente
1.	**Ingresos de Libre Disposición**	**3,126,456.91**	**2,515,389.36**
A	Impuestos	1,722.00	6,240.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	50.00	1,400.00
D	Derechos	48,414.00	37.977.10
E	Productos	544,393.69	368.626.79
F	Aprovechamiento	10,800.00	2,250.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,521,077.22	2,098,895.47
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**3,194,406.29**	**2,785,393.88**
A	Aportaciones	3,194,406.29	2,785,393.88
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	**Total de Resultados de Ingresos**	**6,320,863.20**	**5,300,783.24**
	Datos Informativos	**0.00**	**0.00**
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**6,185,739.28**
INGRESOS DE GESTIÓN			**467,568.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**18,218.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	13,918.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**1,400.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**44,650.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	6,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	38,250.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**400,300.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	400,300.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**3,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**5,718,171.28**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**2,580,258.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,565,936.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	805,946.00
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,187.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	19,929.00
Participaciones Provicionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	48,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	30,417.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	85,172.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,684.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,987.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**3,137,911.28**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,879,736.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	258,175.28
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**0.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**0.00**
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**6,185,739.28**	**516,145.28**	**515,626.00**	**515,122.00**	**515,117.00**	**515,117.00**	**515,116.00**	**515,116.00**	**515,117.00**	**515,116.00**	**517,916.00**	**515,116.00**	**515,116.00**
Impuestos	**18,218.00**	**2,159.00**	**1,669.00**	**1,159.00**	**1,159.00**	**1,159.00**	**1,159.00**	**1,159.00**	**1,159.00**	**1,159.00**	**3,959.00**	**1,159.00**	**1,159.00**
Impuestos sobre los Ingresos	3,800.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,800.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	13,918.00	1,159.00	1,159.00	1,159.00	1,159.00	1,159.00	1,159.00	1,159.00	1,159.00	1,159.00	1,159.00	1,159.00	1,159.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	**1,400.00**	**124.00**	**116.00**	**116.00**	**116.00**	**116.00**	**116.00**	**116.00**	**116.00**	**116.00**	**116.00**	**116.00**	**116.00**
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,400.00	124.00	116.00	116.00	116.00	116.00	116.00	116.00	116.00	116.00	116.00	116.00	116.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**44,650.00**	**3,730.00**	**3,720.00**	**3,720.00**	**3,720.00**	**3,720.00**	**3,720.00**	**3,720.00**	**3,720.00**	**3,720.00**	**3,720.00**	**3,720.00**	**3,720.00**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	6,400.00	537.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00	533.00
Derechos por Prestación de Servicios	38,250.00	3,193.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00	3,187.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**400,300.00**	**33,362.00**	**33,358.00**	**33,358.00**	**33,358.00**	**33,358.00**	**33,358.00**	**33,358.00**	**33,358.00**	**33,358.00**	**33,358.00**	**33,358.00**	**33,358.00**
Productos	400,300.00	33,362.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00	33,358.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**3,000.00**	**250.00**	**250.00**	**250.00**	**250.00**	**250.00**	**250.00**	**250.00**	**250.00**	**250.00**	**250.00**	**250.00**	**250.00**
Aprovechamientos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**5,718,171.28**	**476,520.28**	**476,513.00**	**476,519.00**	**476,514.00**	**476,514.00**	**476,513.00**	**476,513.00**	**476,514.00**	**476,513.00**	**476,513.00**	**476,513.00**	**476,513.00**
Participaciones	2,580,258.00	215,021.00	215,021.00	215,027.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00	215,021.00
Aportaciones	3,137,911.28	261,499.28	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00	261,492.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: *"LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."*.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

2016-2022
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

JELV*JRS*MTE

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA